

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose padecido error de copia en la publicación del Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Palencia, inserto en la *Gaceta* de 31 de Mayo último, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Palencia a don Enrique Martínez Ruizdelgado

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis — Manuel Azaña. — El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga
(*Gaceta del día 2 de Junio*)

El extraordinario incremento de la industria del transporte por carretera y de la circulación en general, exige en forma apremiante no sólo una nueva y apropiada reglamentación de aquélla, que el Gobierno de la República está dispuesto a someter al Parlamento, sino también que se dote a la Administración de organismos adecuados capaces de aplicar las disposiciones vigentes en dichas materias, velar por el cumplimiento de las mismas y ejercer idénticas funciones respecto de las que, en un futuro próximo, emanen de las Cortes, tanto para garantizar el uso debido de las autorizaciones y concesiones que se otorguen, como para evitar ilícitas competencias a los propios transportistas, constituyendo al mismo tiempo la mejor garantía del usuario.

No se trata de crear un nuevo servicio, puesto que el de la Inspección de Transportes existe desde el año 1924, primero a cargo de las Juntas provinciales y después al de las Jefaturas de Obras Públicas, con arreglo al Real decreto de 22 de Febrero de 1919; lo que importa es conseguir un rendimiento mejor de su trabajo, reglamentando y unificando su funcionamiento.

Esta mejora ha de verse reflejada rápidamente en un aumento de recaudación de los denominados «Im-

puestos complementarios de Transportes», que si bien se aproximan ya a la cifra de siete millones de pesetas anuales, revelan, por las diferencias que su progresión ofrece entre unas y otras provincias, la falta de unidad existente en el funcionamiento de las Inspecciones.

Mediante la labor unificada de éstas ha de llegarse también al más exacto conocimiento de las bases tributarias para los restantes impuestos que gravan la industria del transporte por carretera, mediante lo cual y sin variar los tipos de imposición, podrá conseguirse el rendimiento máximo de dichos tributos, que dado el volumen del tráfico actual ha de alcanzar cifras muy superiores a las que hoy se obtienen.

El Decreto de 16 de Julio de 1935 inició la reorganización de estas Inspecciones, pero con resultados deficientes, no sólo por el carácter de Juntas que se les atribuyó, a pesar de la deplorable experiencia que acerca del funcionamiento de esta clase de entidades en relación con los transportes por carretera posee nuestra nación, sino por el hecho de no expresar más que muy vagamente su forma de funcionamiento y las atribuciones y cometido de los elementos que las componían.

Sucesivamente, y por la fuerza misma de los hechos, se ha encargado a las Jefaturas de Obras Públicas de diversos servicios relativos al tráfico por carretera, que hoy día pueden concretarse en la forma siguiente: concesiones de determinadas clases de servicios públicos e informe sobre aquéllos cuya autorización corresponda a la Administración Central; aplicación de la inmensa mayoría de los preceptos del Código de la Circulación, y por último, inspección y vigilancia del tráfico en general.

No es discutible la necesidad y conveniencia de que dichos cometidos continúen a cargo de las citadas Jefaturas; pero tan necesario y conveniente como ésto es que, dentro de ellas, se agrupen dichos servicios formando un conjunto armónico que sólo beneficios puede procurar.

Es necesario, también, que el servicio de vigilancia, encomendado

hoy a los Vigilantes de Caminos preferentemente, no conserve su actual aspecto de apartamiento, casi independencia, de dichas Jefaturas, siendo por el contrario preciso que dependan en absoluto de ellas en cuanto a dicho servicio de vigilancia se refiere, sin que esto suponga más modificaciones de su Reglamento orgánico que las que estrictamente se deriven de dicha dependencia.

Tampoco implica esta reorganización aumento alguno en los gastos del presupuesto, ya que los originados por la inspección vienen sufragándose por los propios usuarios desde que el Real decreto de 22 de Febrero de 1929 creó el canon correspondiente; únicamente se varía su distribución, manteniéndola proporcional a los ingresos y, en consecuencia, a la labor desarrollada por cada Inspección.

Como el celo que las Inspecciones desarrollen en el cumplimiento de su cometido sería ineficaz si no se las dota de medios capaces de reducir a los infractores, se las autoriza para reprimir paulatina pero severamente, la reiteración de faltas, tan perjudiciales para el público y para la Administración como para los propios transportistas.

Por último, se autoriza al Ministro de Obras Públicas para dictar las disposiciones complementarias de este Decreto, destinadas a detallar las normas de funcionamiento de las Inspecciones y de sus relaciones con los Servicios Centrales existentes o que se creen para dirigir, unificar y controlar el más exacto cumplimiento del mismo.

En atención a lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Inspecciones de Transportes, creadas por el artículo 7.º del Real decreto de 22 de Febrero de 1929 y modificadas por el Decreto de 16 de Julio de 1935, se denominarán en lo sucesivo «Inspecciones de Circulación y Transportes por carretera», y radicarán en las Jefaturas de Obras Públicas.

Artículo 2.º Será misión de estas Inspecciones, además de la tramitación y resolución de todos los asun-

tos referentes a transporte por carretera y circulación, que la legislación vigente asigna a las citadas Jefaturas, la de velar por el más exacto cumplimiento de las disposiciones que regulan estas materias y, en general, el tráfico de vehículos de toda índole que circulen por cualquier clase de carretera o camino abierto al tráfico público en todas las provincias del territorio de la República, a excepción de Cataluña, Vascongadas y Navarra, en las que dichas funciones estarán a cargo de los organismos que actualmente las desempeñan.

Dichas Inspecciones mantendrán, además, las más estrechas relaciones con los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, a fin de conseguir, mediante esta íntima colaboración, la completa exacción de los tributos que gravan la industria del transporte por carretera.

Artículo 3.º Las Inspecciones de Circulación y Transporte por Carretera estarán integradas por los siguientes funcionarios, dependientes del Ministerio de Obras Públicas y efectos al servicio de las Jefaturas:

Un Ingeniero Jefe de la Inspección, Jefe de Obras públicas de la provincia correspondiente, que podrá delegar sus atribuciones en el Ingeniero encargado, a excepción de sus relaciones con el Ministerio y Autoridades.

Un Ingeniero encargado, responsable directo de la Inspección, designado por la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a propuesta del Ingeniero Jefe.

Un Ayudante de Obras públicas, designado por el Ingeniero Jefe, a propuesta del Ingeniero encargado.

La Subsecretaría del Ministerio, a propuesta de la citada Dirección general, podrá acordar, que tanto el Ingeniero como el Ayudante afectos a la Inspección queden relevados del desempeño de todo otro servicio.

Un Interventor del Estado en la Explotación de Ferrocarriles.

El personal administrativo auxiliar que, a propuesta del Ingeniero encargado, designe el Ingeniero Jefe.

El personal del Cuerpo de Vigilantes de Caminos afecto al servicio de la provincia.

El personal del Cuerpo de Camineros (Capataces y Peones) y Auxiliares que designe el Ingeniero Jefe, a propuesta del Ingeniero encargado y de acuerdo con el Jefe del servicio correspondiente, ya pertenezca dicho personal a las vías conservadas por las Jefaturas de Obras públicas, Circuito Nacional de Firms Especiales, Diputaciones provinciales o Cabildos Insulares.

El personal de la Inspección podrá solicitar el auxilio de las Autoridades o sus Agentes cuando lo crea indispensable para el mejor desempeño de su misión, quedando aquellas obligadas a prestarlo en forma rápida y eficaz.

Artículo 4.º Las Delegaciones de Hacienda suministrarán a las Inspecciones, en un plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este Decreto, copia autorizada del padrón de vehículos automóviles que sirva de base en la provincia para la cobranza de la Patente Nacional de Circulación, con indicación de su marca, clase, matrícula y nombre y residencia del propietario, debiendo comunicar también en el primer mes de cada semestre a dichas Inspecciones, las altas y bajas que ofrezca el referido documento.

Asimismo, las Inspecciones quedan obligadas a suministrar a los servicios dependientes del Ministerio de Hacienda, cuantos datos soliciten éstos para la percepción de los tributos de toda clase que gravan el transporte por carretera, contribuyendo especialmente a que las bases de los conciertos que se celebren sean lo más exactas posibles.

Artículo 5.º A partir de la fecha de publicación de este Decreto, los Jefes de la Inspección, a propuesta de los Ingenieros encargados, podrán ordenar a sus agentes, o solicitar de las Autoridades por conducto reglamentario, el precintado y depósito de aquellos vehículos que reiteradamente denunciados, estén dedicados por sus propietarios a la industria del transporte sin la debida autorización, o hagan uso indebido de ella, imponiéndoles una multa proporcionada a la falta y a su reiteración, fijada con arreglo al Reglamento de 22 de Junio de 1929.

No se tolerará la circulación del vehículo en tanto no se abone o deposite el importe de la multa y se provea a aquél de la oportuna autorización si careciese de la misma.

Las multas se tramitarán en todo caso con arreglo al procedimiento que señala el vigente Código de la circulación.

Artículo 6.º La organización y funcionamiento de las Inspecciones de Circulación y Transporte por Carretera, se regirán por el Reglamento que al efecto dicte el Ministerio de Obras Públicas, al que se autoriza para formular las órdenes que estime oportunas para la más detallada

unificación de estas Inspecciones y sus relaciones con los Servicios centrales creados o que se creen para dirigir, unificar y controlar el exacto cumplimiento de ambas disposiciones.

Artículo 7.º Quedan derogados, en cuanto se opongan a lo prevenido en este Decreto, los de 22 de Febrero y 21 y 22 de Junio de 1929; 3 y 16 de Julio de 1935; Circulares de 21 y 27 de Agosto del mismo año, y Reglamento orgánico del Cuerpo de Vigilancia de Caminos.

Dado en El Pardo a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros, Santiago Casares Quiroga

(Gaceta del día 31 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: Por el Excmo. señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, se dirige a éste de la Gobernación, en 22 del mes en curso, la Orden de este tenor literal: «Excelentísimo señor: Por si tiene a bien prestarle su apoyo, me complazco en remitirle comunicación que me envía el Ilmo. señor Director general de Primera enseñanza, en la que me da cuenta de la negligencia observada en gran número de Ayuntamientos al no cumplir la obligación de facilitar casa decente y capaz a los Maestros nacionales, o, en su defecto, la indemnización correspondiente, haciendo mía tal petición de ayuda a ese Ministerio, a fin de evitar que el incumplimiento de tales obligaciones perjudique al Magisterio Nacional Cuerpo que por la función que le está encomendada, es digno de toda protección y apoyo».

Y atendiendo este Ministerio la señala indicación, recuerda con el máximo de interés a las Corporaciones municipales el deber legal y moral en que se hallan de colaborar en la obra de la Escuela Nacional, a cuyos efectos cumplirán rigurosamente cuanto se les previene en la presente Orden, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de las provincias para conocimiento de los interesados a lo señalados efectos.

Madrid 29 de Mayo de 1936.—P. D., Miguel Cuevas.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta, Melilla y Mahón

(Gaceta del día 30 de Mayo de 1936).

MINISTERIO DE JUSTICIA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º El número segundo del artículo 3.º de la ley de Orden público de 23 de Julio de 1933, se redactará así: «Los que se cometan o intenten cometer con armas, siempre que tengan un móvil terrorista o, simplemente, una motivación política o social, y los que se realicen o intenten realizar mediante el uso de explosivos».

Artículo 2.º Lo dispuesto en esta Ley se aplicará en todas las causas que en la fecha de su promulgación se encuentren pendientes de sentencia.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo veintitrés de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Los Jueces o Tribunales que decreten la retención de salarios, jornales, sueldos u otras retribuciones de obreros o empleados, habrán de limitarla a la cuantía establecida en el Decreto de 16 de Junio de 1931, Reglamento para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio de 1918 y demás disposiciones vigentes, aunque dichas retribuciones se perciban con carácter extraordinario y en concepto de gratificación voluntaria o convenida u otro semejante.

Artículo 2.º Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará a las retenciones decretadas y practicadas, que quedarán sin efecto, en cuanto al exceso indebidamente retenido.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo único. En los juicios verbales civiles de la competencia de los Juzgados municipales, será Juez competente, con exclusión de cual-

quiera otro y salvo el caso de sumisión expresa, el del domicilio del demandado o el del lugar donde esté sita la cosa inmueble objeto de la relación jurídica.

Sólo podrá pactarse la sumisión para ante el Juez del propio y habitual domicilio de cualquiera de los contratantes o el del lugar donde esté sita la cosa inmueble.

Cuando alguno de los contratantes y litigantes accionen por medio de representante legal, voluntario o cesionario, regirá el domicilio del representado o cedente, considerándose como cesión toda acción ejercitada al amparo del párrafo segundo del artículo 1.158 del Código civil.

Los Jueces municipales examinarán de oficio y con intervención del Fiscal su propia competencia, repeliendo la demanda cuando la presentación de la misma no se ajuste a las normas de esta Ley.

Por tanto, mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

El Pardo veintiuno de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña Díaz.—El Ministro de Justicia, Manuel Blasco Garzón.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr: El artículo transitorio del Reglamento vigente de Inspectores farmacéuticos municipales se reduce a exigir, como requisito indispensable para optar al turno restringido de provisión de las vacantes, que los interesados tengan instalada farmacia en la localidad; redacción imprecisa que ha motivado diferentes consultas y reclamaciones, puesto que no se hace ninguna referencia circunstancial ni temporal que permita interpretar con exactitud su verdadero alcance.

Este Ministerio, por lo expuesto, se ha servido disponer que el artículo 61 del Decreto de 14 de Junio de 1935, se entienda redactado de la manera siguiente:

«Artículo 61. Las vacantes existentes a la publicación del Reglamento, y que no hayan sido anunciadas en la *Gaceta*, se cubrirán urgentemente por concurso de antigüedad, méritos u oposición, entre los Inspectores farmacéuticos municipales establecidos en el partido correspondiente en el momento de anunciarse su provisión.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 28 de Mayo de 1936.—P. D., J. Tomás Piera. Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

(Gaceta del 29 de Mayo)

ADMINISTRACION PROVINCIAL**Inspección Profesional de Primera Enseñanza de esta provincia de Palencia**

La Junta de Inspección de esta provincia de Palencia, en cumplimiento de lo dispuesto por el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, respecto al certificado de aptitud de estudios primarios, recuerda a todos los Maestros tanto nacionales como particulares, los siguientes artículos de la Orden de 9 de Mayo (Gaceta del 13).

Artículo 2.º Durante la primera quincena del mes de Junio de cada año, los Maestros nacionales remitirán al Inspector de su zona, una relación de los alumnos matriculados en su escuela, que se hallen en condiciones de preparación para obtener el certificado de estudios primarios a juicio del propio maestro, haciendo constar en ella su nombre y apellidos, fecha y lugar del nacimiento, profesión y domicilio de los padres de cada candidato.

De esta relación hará el maestro dos copias, una que expondrá al público a la puerta de la escuela y otra que archivará con los demás documentos oficiales.

Artículo 3.º Únicamente podrán figurar en dicha relación los escolares que reúnan las siguientes condiciones:

a) Una formación suficiente a juicio del Maestro para realizar las pruebas reglamentarias.

b) Cumplir la edad de 14 años antes del 31 de Diciembre de aquel en que se realiza la prueba, si no ha de ingresar en la enseñanza media o haber cumplido 10 años antes de 1.º de Septiembre si aspira a pasar a dicho grado de enseñanza.

c) Hallarse matriculado en la escuela y haber asistido regularmente a ella, por lo menos durante el último curso.

Artículo 5.º Los alumnos que no concurran a ninguna escuela pública o los Directores de los colegios autorizados, deberán solicitarlo de la Inspección de Primera Enseñanza, durante la primera quincena del mes de Junio, acompañando los documentos siguientes:

a) Solicitud al Inspector Jefe de la provincia.

b) Certificación del Consejo local o de la Alcaldía haciendo constar nombre y apellido, fecha y lugar del nacimiento del aspirante, domicilio de los padres y que figura en el censo escolar de la localidad al menos durante el año último.

c) Certificación de un maestro de primera enseñanza visado por el Inspector de la zona, garantizando que el aspirante posee la necesaria preparación para realizar las pruebas y ha tenido el mínimum de escolaridad exigido por el Decreto de 14 de Marzo último.

Los centros para dichos exámenes se harán públicos oportunamente.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Maestros nacionales y particulares a los efectos procedentes.

Palencia 2 de Junio de 1936.—El Inspector Jefe accidental, Manuel Yubero.

Delegación provincial de Industria**PESAS Y MEDIDAS**

Partidos judiciales de Carrión de los Condes, Saldaña y Cervera de Pisuerga.

Para dar cumplimiento a la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecución de 4 de Mayo de 1917 y demás disposiciones vigentes, en uso de las facultades que me han sido conferidas por el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, vengo en ordenar que la comprobación y contrastación periódica anual de Pesas y Medidas y aparatos de pesar, tenga lugar en las cabezas de partido de Carrión de los Condes el día 12 del corriente y durante las horas de oficina; terminada la contrastación en dicha localidad, se verificará sucesivamente en los pueblos de su partido a cuyo efecto se anunciará a los señores Alcaldes los días de la visita; en Saldaña el día 15 del mismo mes y en Cervera de Pisuerga tendrá lugar dicha comprobación el día 15 del próximo mes de Julio, avisando en igual forma a los pueblos de su partido los días de la visita.

Palencia 3 de Junio de 1936.—El Ingeniero Jefe, Manuel Prieto Peláez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 330

Baltanás

EDICTO

Don Donaciano Carranza Rodríguez, Juez de primera instancia accidental de Baltanás y su partido, por traslado del propietario.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio, instado por el señor Delegado del Retiro Obrero Obligatorio en la región Valladolid-Palencia, contra don Vicente Trejo de Cós, sobre reclamación de ciento diez pesetas y cuarenta y ocho céntimos, referentes a cuotas del Retiro Obrero Obligatorio, más intereses y costas, haciendo los tres aludidos conceptos un total de ciento cuarenta y ocho pesetas y noventa y tres céntimos, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días, los inmuebles que después se dirán embargados al don Vicente Trejo de Cos, cuyo acto tendrá lugar el ocho de Julio del año

actual, a las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad de aludidos bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o acreditar haberlo cumplido a disposición del mismo en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos:

1.º Una tierra al pago de la Cubilla, de cabida de 4 cuartas o 35 áreas y 88 centiáreas; que linda Norte la de Carlos Sánchez, Sur otra de Mariano Martín, Este Escolástica García y Oeste la de Isaac Ferreras.

2.º Otra al pago del Hoyo, de cabida 6 cuartas y 53 áreas 82 centiáreas, que linda Norte y Este la de Lucio Merino, Sur la de Ciro Chacón y Oeste la de Vicente Medina.

Ambas sitas en término municipal de Cívico de la Torre y no aparecen gravadas con cargas de ninguna especie.

Dado en Baltanás a dos de Junio de mil novecientos treinta y seis.—Donaciano Carranza.—El Secretario, José M.ª Vigil.

ADMINISTRACION MUNICIPAL**Villeras de Campos****ANUNCIO**

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al suministro de luz por medio de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta localidad, bajo el tipo de 850 pesetas anuales.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento de las personas que deseen enterarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue, asistido de otro miembro del Ayuntamiento designado por éste, el día diez y siete de Junio próximo, a las once de su mañana.

Con arreglo a lo prevenido en el Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona

que legalmente le represente, por medio de poder, declarado bastante por uno de los Letrados que ejercen en Frechilla, extendidas en papel sellado de 4'50 y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas, la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal el 5 por 100 del tipo de subasta en concepto de depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

La subasta se ajustará en un todo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, para la construcción de obras y servicios municipales, desechando las proposiciones que no se ajusten a dicho Reglamento y al siguiente:

Modelo de proposición

Don..... vecino de....., calle..... número....., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de Villeras de Campos, se comprometo a tomar a su cargo dicho servicio con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... (será consignada en letra).

Villeras de Campos 30 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Isacio Requena.

Espinosa de Cerrato

En virtud de acuerdo tomado por este Ayuntamiento, se abre concurso para el nombramiento de Recaudador municipal y Agente ejecutivo de este Municipio por el año actual de 1936, por término de diez días, contado desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; durante citado plazo se admitirán cuantas solicitudes se presenten debidamente reintegradas en la Secretaría del Ayuntamiento.

El pliego de condiciones que ha de servir de base para el desempeño del cargo, se halla de manifiesto en la misma Secretaría municipal durante todos los días y horas hábiles que se fija de plazo en este anuncio.

Espinosa de Cerrato 31 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Pablo Alvaro.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan

Herrera de Pisuerga—1935.
Revilla de Collazos—1934 y 1935.

ANUNCIOS PARTICULARES

Quedan acotadas las fincas que se relacionan en el término Municipal de Manquillos, quedando prohibido la entrada en éstas tanto pastoreo como pasos por éstas, sin el oportuno permiso de los propietarios.

Fincas de la propiedad de D. Jerónimo Porro Gutiérrez.

Tierra pago Clemente, al polígono 2, parcela 77.
 Otra al pago El Buey, polígono 3, parcela 79.
 Otra al pago Esportel, al polígono 3, parcela 86.
 Otra al pago Gargantilla, al polígono 3, parcela 139.
 Otra al pago Cabeza, polígono 6, parcela 15.
 Otra al pago Mandiblos, polígono 6, parcela 74.
 Otra al pago Camarruelos, polígono 6, parcelas 117 y 119.
 Otra al pago La Plana, polígono 6, parcela 155.
 Otra al pago Canal de Mellín, polígono 7, parcela 76.
 Otra al pago Bamelina, polígono 7, parcela 116.
 Otra al pago Val, polígono 7, parcelas 171 y 175.
 Otra al pago La Nava, polígono 8, parcela 230.
 Otra al pago La Poza, polígono 9, parcela 18.
 Otra al pago Valle Zapatero, polígono 9, parcela 96.
 Otra al pago Monte Angel, polígono 10, parcelas 127 y 129.
 Otra al pago Campejones, polígono 11, parcela 182.
 Otra tierra al pago Tejaúa, polígono 11, parcelas 204 y 212.
 Otra al pago Carrovacas, polígono 12, parcela 82.
 Otra al pago C. Coronillas, polígono 15, parcela 28.
 Otra al pago Vegollinas, polígono 11, parcela 5.
De la propiedad de Pedro García Gaitte
 Otra tierra al pago Clemente, polígono 2, parcela 25.
 Otra al pago Campera, polígono 2, parcela 68.
 Otra al pago Lobos, polígono 2, parcela 204.
 Otra al pago C. Villoldo, polígono 3, parcela 30.
 Otra al pago F. Mimbres, polígono 3, parcela 65.
 Otra al pago Espartel, polígono 3, parcela 146.
 Otra al pago Tojo de la tía Carrera, polígono 3, parcela 151.
 Otra al pago C. Villoldo, polígono 4, parcela 46.
 Otra al pago Plana, polígono 4, parcela 117.
 Otra al pago Arboñales, polígono 4, parcela 27.
 Otra al pago Corral del Mel, polígono 7, parcela 78.
 Otra al pago Val, polígono 7, parcela 102.

Otra al pago Peponas, polígono 8, parcela 44.

Otra al pago Nava, polígono 8, parcela 213.

Otra al pago Largas, polígono 8, parcelas 214 y 238.

Otra al pago Pendón, polígono 8, parcela 251.

Otra al pago Poza, polígono 9, parcelas 30 y 61.

Otra al pago Vallezapata, polígono 9, parcela 65.

Otra al pago Poza, polígono 9, parcela 87.

Otra al pago Goda, polígono 10, parcelas 166, 109, 110, 152, 173 y 182.

Otra al pago Goda, polígono 11, parcelas 20, 143 y 229.

Otra al pago Goda, polígono 15, parcelas 11 y 85.

Otra al pago Goda, polígono 12, parcela 17.

De la propiedad de Claudio Barrera Sabaté

Tierra al pago Linarejos, polígono 3, parcela 107.

Otra al pago F. Mimbres, polígono 3, parcela 122.

Otra al pago Gargantilla, polígono 3, parcela 143.

Otra al pago Hormiguero, polígono 5, parcela 104.

Otra al pago Comarulas, polígono 6, parcela 56.

Otra al pago Barraliza, polígono 7, parcela 115.

Otra al pago Val, polígono 7, parcela 191.

Otra al pago Poza, polígono 9, parcela 12.

Otra al pago Tejada, polígono 11, parcela 200.

Otra al pago Tejada, polígono 11, parcelas 209 y 217.

De la propiedad de herederos de Pedro Payo Valtierra

Otra al pago Clemente, polígono 2, parcelas 17, 20 y 33.

Otra al pago Cachorros, polígono 2, parcelas 42, 44 y 50.

Otra al pago Chopera, polígono 2, parcela 51.

Otra al pago Campera, polígono 2, parcelas 60, 62 y 67.

Otra al pago Clemente, polígono 2, parcelas 74 y 80.

Otra al pago Redondales, polígono 2, parcela 95.

Otra al pago Sotillo, polígono 2, parcela 110.

Otra al pago Soto, polígono 2, parcelas 117, 126 y 128.

Otra al pago Cornaguillo, polígono 2, parcelas 131 y 135.

Otra al pago Soto, polígono 2, parcelas 139, 162, 167 y 174.

Otra al pago Lobos, polígono 2, parcela 202.

Otra al pago Zarzosa, polígono 2, parcelas 209 y 211.

Otra al pago Campera, polígono 2, parcela 217.

Otra al pago C. Villoldo, polígono 3, parcelas 2, 3, 7, 9, 12 y 22.

Otra al pago Camino de San Clemente, polígono 3, parcelas 35 y 41.

Otra al pago Campones, polígono 3, parcela 55.

Otra al pago Tojo, parcela 71, polígono 3.

Otra al pago Gargantilla, polígono 3, parcela 76.

Tierra al pago Espartel, polígono 3, parcelas 100 y 101.

Otra al pago C. Villoldo, polígono 3, parcela 103.

Otra al pago Linarejos, polígono 3, parcela 110.

Otra al pago Fuente Mimbres, polígono 3, parcela 130.

Otra al pago Tojo la tía Carrera, polígono 3, parcela 134.

Otra al pago Gargantilla, polígono 3, parcela 142.

Otra al pago Buey, polígono 4, parcela 11.

Otra al pago Nava Pia, polígono 4, parcelas 33 y 36.

Otra al pago C. Villalobos, polígono 4, parcelas 41, 47 y 58.

Otra al pago Junquera, polígono 4, parcelas 40 y 63.

Otra al pago Naya Pia, polígono 4, parcelas 65, 107, 114 y 124.

Otra al pago Olmo, polígono 5, parcela 18.

Otra al pago Hormiguera, polígono 5, parcelas 21, 23 y 24.

Otra al pago Huerta, polígono 5, parcela 34.

Otra al pago Heras, polígono 5, parcela 38.

Otra al pago Picallo, polígono 5, parcelas 51 y 54.

Otra al pago Santa María, polígono 5, parcela 60.

Otra al pago Olmo, polígono 5, parcela 80.

Otra al pago Huertas, polígono 5, parcela 91.

Otra al pago Picallo, polígono 5, parcela 99.

Otra al pago Valle la Copa, polígono 6, parcela 4.

Otra al pago Cabeza, polígono 6, parcelas 25, 30 y 113.

Otra al pago Camazuela, polígono 6, parcela 49.

Otra al pago Mandiblos, polígono 6, parcela 83.

Otra al pago Ontonte, polígono 7, parcelas 2 y 11.

Otra al pago La Nava, polígono 7, parcela 24.

Otra al pago Tras Nalga, polígono 7, parcela 32.

Otra al pago Arcañales, polígono 7, parcelas 34 y 37.

Otra al pago Plaza de Toros, polígono 7, parcelas 40, 54 y 63.

Otra al pago Bamalera, polígono 7, parcela 83.

Otra al pago El Val, polígono 7, parcelas 96, 100, 110, 168, 169 y 193.

Otra al pago Cañal de mel, polígono 7, parcela 146.

Otra al pago Mobamia, polígono 7, parcelas 196, 197 y 204.

Otra al pago Majuelo Blanco, polígono 8, parcelas 9, 17 y 222.

Otra al pago de Hijores, polígono 8, parcelas 18, 19, 138 y 163.

Otra al pago de Peponas, polígono 8, parcela 37.

Otra al pago Perales, polígono 8, parcela 40.

Otra al pago Val, polígono 8, parcelas 5 y 54.

Otra al pago Pendón, polígono 8, parcela 64.

Otra al pago de Hijores, polígono 8, parcelas 91, 95, 102, 127 y 130.

Otra al pago Garrachona, polígono 8, parcela 131.

Otra al pago Sombrio, polígono 8, parcela 178.

Otra al pago Gachapinas, polígono 8, parcelas 131 y 229.

Otra al pago Nava, polígono 8, parcelas 206 y 209.

Otra al pago Largas, polígono 8, parcela 236 y 242.

Otra al pago Vallezapateras, polígono 9, parcelas 4 y 78.

Otra al pago Poza, polígono 9, parcela 41.

Otra al pago Montearal, polígono 9, parcelas 52 y 55.

Otra al pago Poza, polígono 10, parcela 1.

Otra al pago Carre-perales, polígono 10, parcela 36.

Otra al pago Goda, polígono 10, parcelas 63, 67, 75, 78, 80, 82, 108, 114, 118, 132, 136, 142, 158, 161, 152 y 184.

Otra al pago Monte Angel, polígono 10, parcelas 93 y 96.

Otra al pago Veguilla, polígono 11, parcela 9.

Otra al pago Moro, polígono 11, parcelas 16, 19 y 23.

Otra al pago Verdalejo, polígono 11, parcelas 26, 33 y 36.

Otra al pago Salada, polígono 11, parcelas 113 y 122.

Otra al pago Tejada, polígono 11, parcelas 11, 147, 153, 161 y 196.

Otra al pago Ocejones, polígono 11, parcelas 172, 187 y 191.

Otra al pago Jaca, polígono 12, parcela 1.

Otra al pago Carrecocas, polígono 12, parcelas 28 y 38.

Otra al pago Faca, polígono 12, parcelas 59 y 61.

Otra al pago Carre-vacas, polígono 12, parcela 68.

Otra al pago Paz, polígono 13, parcela 6.

Otra al pago Coronilla, polígono 13, parcelas 15, 18, 22, 29, 33 y 36.

Otra al pago González, polígono 14, parcelas 11 y 29.

Otra al pago Vallejuelos, polígono 15, parcela 7.

Otra al pago Coronillas, polígono 15, parcela 18.

Otra al pago Mayorazgo, polígono 15, parcelas 35, 36 y 40.

Otra al pago Camino Lomas, polígono 15, parcela 51.

Otra al pago Rute polígono 15, parcelas 87, 98 y 108.

Otra al pago Soto, polígono 2, parcela 122.

Otra al pago Val, polígono 8, parcela 62.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público y el pastoreo.